



**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0428-R-2025**  
**Piura, 04 de junio del 2025**

**VISTO:**

El expediente N° **005209-0107-24-6** que contiene la Resolución N° 49 -Auto de Multa- del 15.Nov.2024 y el Oficio N° 192-2024-DVV/ALE.UNP del 27.Dic.2024 que presenta el Asesor Legal Externo de la Universidad Nacional de Piura, para el cumplimiento del mandato judicial ordenado con Resolución 49 recaída en el Expediente Judicial N° 00161-2007-0-2001-JR-LA-01. Asimismo, el Informe N° 380-2025/UP-OPYPTO-UNP del 04.Abr.2025, el Oficio N° 71-2025-DVV/ALE.UNP del 24.Abr.2025, el Oficio N° 1146-2025-OCAJ-UNP del 12.May.2025, el Oficio N° 2262-R-UNP-2025 del 19.May.2025, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: *"(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)"*;

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: *"(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"*; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante **Resolución N° 49 -Auto de Multa-** del 15.Nov.2024, expedida por el 3° Juzgado de Trabajo de Piura, en el Expediente Judicial N° 00161-2007-0-2001-JR-LA-01 sobre demanda de pago de beneficios sociales presentada por el señor FAUSTINO MORE SANDOVAL, contra la Universidad Nacional de Piura, se resuelve lo siguiente:

"3.1. EFECTIVÍCESE el apercibimiento decretado en la Resoluciones N° 48 de fecha 30.06.2022, consecuentemente: IMPÓNGASE MULTA a la demandada UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, equivalente a UNA UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL-01 URP, por incumplimiento al mandato judicial; Consentida y ejecutoriada que fuera: FORMESE el cuaderno de multas respectivo.

3.2. En consecuencia, corresponde REITERAR a la entidad demandada UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA en un plazo de CINCO DIAS HABILES, CUMPLA, con cancelar a favor de la demandante la suma de S/. 33,209.90; monto que le corresponde a razón de S/0 23,620.58, por concepto de pago de beneficios sociales; S/. 3,691.34 por compensación por tiempo de servicios y S/. 5,897.98 por concepto de intereses legales del proceso; bajo apercibimiento de ejecución forzada, en caso persista el incumplimiento.

3.3. CUMPLA la Asistente Legal con NOTIFICAR por UNICA VEZ al domicilio real de la demandada UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA.  
(...)"

Que, el Artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Perú establece: *"(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en*





**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0428-R-2025**  
**Piura, 04 de junio del 2025**

*autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución (...).”;*

Que, el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que: *“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia.”;*

Que, es preciso mencionar que, el Artículo 73° numeral 1) del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala lo siguiente: *“El pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada se efectúa con cargo al presupuesto institucional de las Entidades.”* Y en su numeral 6) indica que *“Los requerimientos de pago que no puedan ser atendidos conforme a lo señalado en los párrafos 73.1 y 73.2, se atienden con cargo a los presupuestos aprobados dentro de los cinco (5) años fiscales subsiguientes.”* En concordancia con lo dispuesto en el Artículo 70° numeral 1) y 5) de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, de acuerdo con ello, mediante Oficio N° 192-2024-DVV/ALE.UNP del 27.Dic.2024, el Asesor Legal Externo de la Universidad Nacional de Piura, indica lo siguiente: *“(…) se debe señalar que la multa impuesta a la Universidad Nacional de Piura por incumplimiento al mandato judicial (Sentencia) está firme, por lo que no procede interponer Recurso de Apelación contra la Resolución N° 49 de fecha 15.Nov.2024, Asimismo, no se obtendrían resultados favorables porque no se ha cumplido con la sentencia. En ese sentido, solicito se requiera a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la cobertura presupuestaria para el pago de la suma de S/. 33,209.90 (Treinta y tres mil doscientos nueve con 90/100 Soles) por concepto de pago de beneficios sociales, compensación por tiempo de servicios e intereses legales del proceso, requerido mediante Resolución N° 49, o se cumpla con establecer un cronograma de pago, a efectos de evitar el embargo de bienes o cuentas de la Universidad Nacional de Piura, y/o la imposición de otras multas, debiéndose informar las acciones adoptadas, a efectos de comunicar al juzgado”;*

Que, al respecto, mediante Informe N° 380-2025/UP-OPYPTO-UNP del 04.Abr.2025, emitido por el Mgtr. Tomas G. Gomez Sernaque, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el CPC. Andrés Ipanaque Feria, Jefe de la Unidad de Presupuesto informan lo siguiente:

*“(…) el Presupuesto Institucional vigente no se tiene previsto de manera expresa la ejecución de sentencias Judiciales. No obstante, dado que los mandatos judiciales y su condición de obligación de pago y a fin de evitar el embargo de bienes y cuentas de la UNP, que hace mención el Asesor Legal Externo, informamos la cobertura presupuestal con cargo al presupuesto institucional 2025 y para los cuatro años sucesivos. En concordancia, con lo dispuesto en el Artículo 70° numerales 1) y 5) de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, (...) Y los limitados recursos con los que cuenta, esta oficina propone el egreso de la misma, se ejecute de la siguiente manera:*

Resolución Judicial	Demandante	Monto de Sentencia
Resolución 49 del 3° Juzgado de Trabajo de Piura (Expediente Judicial N° 00161-2007-0-2001-JR-LA-01)	FAUSTINO MORE SANDOVAL	S/. 33,209.90





**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0428-R-2025**  
**Piura, 04 de junio del 2025**

Asimismo, presentan el cronograma de pagos mensuales de acuerdo a las posibilidades económicas, cuya ejecución deberá contar con el documento resolutivo respectivo:

AÑOS					
2026		2027		2028	
MESES	MONTO	MESES	MONTO	MESES	MONTO
Enero	922.49	Enero	922.49	Enero	922.49
Febrero	922.49	Febrero	922.49	Febrero	922.49
Marzo	922.49	Marzo	922.49	Marzo	922.49
Abril	922.49	Abril	922.49	Abril	922.49
Mayo	922.49	Mayo	922.49	Mayo	922.49
Junio	922.49	Junio	922.49	Junio	922.49
Julio	922.49	Julio	922.49	Julio	922.49
Agosto	922.49	Agosto	922.49	Agosto	922.49
Setiembre	922.49	Setiembre	922.49	Setiembre	922.49
Octubre	922.49	Octubre	922.49	Octubre	922.49
Noviembre	922.49	Noviembre	922.49	Noviembre	922.49
Diciembre	922.49	Diciembre	922.49	Diciembre	922.49
<b>TOTAL</b>					<b>S/. 33,209.90</b>



Que, con Oficio N° 1146-2025-OCAJ-UNP del 12.May.2025, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, alcanza el Oficio N° 71-2025-DVV/ALE.UNP del 24.Abr.2025 suscrito por el Asesor Legal Externo en el que indica que el cronograma de pagos contenido en lo referido informe es una propuesta que debe ser aprobada mediante Resolución Rectoral, por lo tanto, se debe derivar el expediente a Secretaría General para que emita la resolución correspondiente, y una vez aprobado el cronograma de pagos se debe remitir a esa Asesoría Legal externa a efectos de informar al juzgado sobre el cumplimiento de lo ordenado mediante mandato judicial;



Que, con Oficio N° 2262-R-UNP-2025 del 19.May.2025, el Titular del Pliego, autoriza la emisión del acto resolutivo, que corresponda;

Que, por todo lo expuesto y en el marco normativo citado en la presente resolución (el Artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, el Artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS que exige dar cumplimiento a los mandatos judiciales, corresponde al despacho emitir el acto resolutivo correspondiente que cumpla con el mandato judicial ordenado con Resolución 04 recaída en el Expediente Judicial N° 00161-2007-0-2001-JR-LA-01.;



Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: *"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)."* Señalando dentro de sus funciones, *"inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."*;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0428-R-2025**  
**Piura, 04 de junio del 2025**

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DAR CUMPLIMIENTO**, en sus propios términos al mandato judicial contenido en la Resolución N° 49 del 15. Nov. 2024 expedida por el 3° Juzgado de Trabajo de Piura, recaída en el Expediente Judicial N° 00161-2007-0-2001-JR-LA-01, a favor del demandante **FAUSTINO MORE SANDOVAL**.

**ARTÍCULO 2°.- APROBAR**, el **CRONOGRAMA DE PAGOS** propuesto por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante Informe N° 380-2025/UP-OPYPTO-UNP, por la suma S/. 33,209.90 soles (Treinta y tres mil doscientos nueve con 90/100 soles), -a razón de S/. 23,620.58, por concepto de pago de beneficios sociales, S/. 3,691.34 por compensación por tiempo de servicios y S/. 5,897.98 por concepto de intereses legales del proceso-; en 36 cuotas mensuales de S/. 922.49 (novecientos veintidós con 49/100 soles), el mismo que se hará efectivo a partir de enero del 2026 hasta diciembre del 2028, a favor de **FAUSTINO MORE SANDOVAL**.

**ARTÍCULO 3°.- DISPONER**, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Dirección General de Administración y las Unidades de Recursos Humanos, Contabilidad y Tesorería de la Universidad Nacional de Piura, procedan a realizar las acciones de su competencia, para el cumplimiento de lo ordenado en la resolución judicial descrita en el Artículo 1° de la presente resolución.

**ARTÍCULO 4°.- DISPONER**, a la Oficina Central de Asesoría Jurídica informe a la Corte Superior de Justicia de Piura, del cumplimiento del mandato judicial.

**ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR**, la presente resolución a la parte interesada y a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

c.c.: RECTOR, DGA, URH, UC, UT, UP, OPYPTO, OCAJ, INT (FAUSTINO MORE SANDOVAL) ARCHIVO  
10 Copias/IVAGV/kvnf.



  
Abg. Vanessa Arline Girón Viera  
SECRETARÍA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

  
Dr. Wilson Gerónimo Sancarranco Córdova  
Encargado Despacho Rectoral